

## RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICO PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 040 DE 2024

### 2. CONSORCIO SIONA

**OBSERVACIÓN TÉCNICA 1.** “Debe subsanar, de acuerdo con la nota 2 del numeral 2 del ordinal 3.3.6 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA. Del análisis preliminar. La certificación de obra ESTÁ SUSCRITA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, deberá aportar la documentación requerida en dicha nota.

**RESPUESTA CONSORCIO SIONA:** “*respetuosamente nos permitimos realizar la siguiente observación a la evaluación de este contrato el cual fue anexado como experiencia habilitante.*

*consideramos que este contrato NO DEBE SER OBJETO DE SUBSANACIÓN ya que en la evaluación dice que la certificación esta suscrita por el supervisor lo cual es correcto. Toda vez que este funcionario fue expresamente autorizado por la entidad, lo cual lo pueden comprobar remitiéndose a la CLUSULA DECIMA QUINTA del contrato de obra el cual fue anexado en los documentos de dicha experiencia donde se puede observar que la entidad contratante designo a este funcionario para “EJERCER LA SUPERVISION DEL MISMO DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA” por lo tanto, es quien da fe de lo ejecutado en el contrato de obra por ello es quien certifica lo relacionado al desarrollo del mismo. En representación de la entidad contratante.*

**PERFECCIONAMIENTO.-** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión y vigilancia de este contrato será ejercida por el profesional universitario: JESUS AREVALO MIER, quien ejercerá la Supervisión del mismo, de conformidad a las normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El presente

#### 3.3.6 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA.

Los proponentes deberán aportar UNO O ALGUNOS de los documentos que se establecen a continuación, para que se realice la verificación en forma directa de la información requerida. Los mismos deberán estar diligenciados y suscritos por el contratante, el Contratista o el interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación

B. Acta de entrega y de recibo definitivo a satisfacción.

C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato en la que conste el recibo a satisfacción debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

E. Planos récord finales de obra.

F. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el Contrato deberá encontrarse inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de

*la persona jurídica o natural cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.*

*G. Cualquier otro documento idóneo que acredite la experiencia exigida, tales como: el Contrato y/o los Documentos del Proceso Contractual, (Siempre y cuando estos contengan la información que de fe de los requisitos establecidos en el numeral 3.3.5 DEL SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA), los cuales deben estar suscritos por las personas que intervinieron en su formación o estar publicados en el SECOP.*

*Por lo tanto, de acuerdo al numeral 3.3.6 del pliego DOCUMENTOS VALIDOS PARA LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, es importante aclarar que los documentos aportados respecto de este contrato fueron en su orden.*

1. CERTIFICACION DE OBRA

2. ACTA FINAL DE OBRA (acta de recibo final de obra)

3. ACTA DE INICIO DE OBRA

*CUMPLIENDO CON LO REQUERIDO EN ESTE NUMERAL.”*

**Respuesta del comité evaluador:** Dado que se evidencia que en la cláusula **décima quinta** del contrato se delegó a Jesús Arévalo Mier para realizar la supervisión del contrato, la observación es **procedente** y el contrato en cuestión es **válido** para acreditar la experiencia del proponente.

En los anteriores términos, se da respuesta a las observaciones presentadas al informe de verificación técnico preliminar de la Convocatoria Abierta No. 040 de 2024.

**Eugenio Estupiñán Guevara**  
**Subdirector de Desarrollo Económico**